



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, Ley que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero, de Puno; iniciativa legislativa presentada por el Grupo Parlamentario Perú Libre a propuesta del congresista Flavio Cruz Mamani Soriano.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 9 de abril de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 8221/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Sanchez Palomino, Roberto Helbert; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 8221/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 14 de junio de 2024.

El 18 de junio de 2024, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Educación, Juventud y Deporte (primera comisión) y Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 8221/2023-CR, tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero, de Puno, con el propósito de promover el estudio, la investigación, la enseñanza y la difusión de la música en todas sus manifestaciones y expresiones, para la formación de profesionales en música con las Carreras Profesionales de Educación Artística y Formación Artística con programas de extensión de Formación Temprana Musical, lo cual es evidente alcanzaría a la región y al país, para lo cual presentó un texto normativo con cuatro artículos, una disposición transitoria y una disposición complementaria final, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA "THEODORO VALCÁRCEL CABALLERO" DE PUNO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno sobre la base de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno, con el propósito de promover el estudio, la investigación, la enseñanza y la difusión de la música en todas sus manifestaciones y expresiones, para la formación de profesionales en música con las Carreras Profesionales de Educación Artística y Formación Artística con programas de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

extensión de Formación Temprana Musical.

Artículo 2. Finalidad

La Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" tiene como finalidad:

- a) Formar profesionales altamente calificados en el campo de la música, en sus diferentes especialidades.*
- b) Promover la investigación musical en todas sus dimensiones, contribuyendo al desarrollo del conocimiento en este ámbito.*
- c) Preservar, difundir y enriquecer el patrimonio musical del Perú y del mundo.*
- d) Fomentar la creación artística y la innovación en el ámbito musical.*
- e) Contribuir al desarrollo cultural y social del país, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural a través de la música.*

Artículo 3. Gobierno y adecuación

El gobierno de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" estará a cargo de sus órganos de gobierno establecido en su estatuto, los cuales garantizarán la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad universitaria en la toma de decisiones, conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. En consecuencia:

4.1. La Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

4.2. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se encarga de la elaboración de la respectiva guía de adecuación.

Artículo 4. Expedición e inscripción de grados y títulos

La Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero", a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, continúa otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Además, en su calidad de universidad, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor en las carreras previamente acreditadas ante la Sunedu.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Financiamiento

La Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" se financiará con el presupuesto asignado por el Estado a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Modificación de la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior: Las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusca, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonia de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la Escuela Nacional Superior de Ballet, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Público Leandro Alvina Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Janampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-llave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Público Acollajauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater, la Facultad de Teología Redemptoris Mater y la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley. La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente".

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 28044, Ley General de Educación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 30512, Ley de Institutos, Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
- Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley 32103 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
- Otras normas y dispositivos de aplicación.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada al Proyecto de Ley 8221/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

4.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

La propuesta legislativa pretende formar profesionales altamente calificados en el campo de la música, en sus diferentes especialidades; promover la investigación musical en todas sus dimensiones, contribuyendo al desarrollo del conocimiento en este ámbito; preservar, difundir y enriquecer el patrimonio musical del Perú y del mundo; fomentar la creación artística y la innovación en el ámbito musical; elementos que esta comisión considera, coadyuvan en el desarrollo social y cultural de la región y del país.

4.3 Análisis técnico

4.3.1 Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambio de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inició su funcionamiento tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

A principios de la época Republicana se crearon dos importantes las universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito por el libertador Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de éstas casas de estudios ha tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas se ha visto incrementado en razón de la aprobación de creación de éstas, fundamentalmente en este periodo legislativo 2024-2025.

4.3.2 Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que pueden contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

Constitución Política del Perú, 1993

"Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19. Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta."

4.3.3 La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Ley 30220

Ley Universitaria

"Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

*tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
Formar personas libres en una sociedad libre."*

4.3.4 Normatividad sobre creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, en su artículo 26, establece que las universidades públicas se crean por ley, además deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Economía y Finanzas MEF y del Ministerio de Educación MINEDU.

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

"Artículo 26. Creación de universidades

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes: Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el Ministerio de Educación - MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

4.3.5 Creación de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno.

Fundamentos que se plantean en la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

ANTECEDENTES DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA DE PUNO

En 1953 mediante Resolución Suprema se crea la Escuela de Bellas Artes de Puno (EBA), y en 1954 se emite la Resolución Ministerial N° 4032, que encomienda al Instituto Americano de Arte de Puno su administración y manejo pedagógico; la Escuela se inauguró el 04 de abril ese mismo año, bajo la Dirección del Maestro José Portugal Catacora, su organización y funcionamiento inició en 1954 en el "Colegio San Carlos" de Puno, con el régimen académico — Sección Artística.

En 1964, mediante Resolución Suprema N° 819-64 (julio, 1964), se apertura la sección normal, en el jirón del Puerto N° 275 con las Especialidades de Artes Difluentes (Música y Danza) y Artes Plásticas, otorgado por el Ministerio de Educación; es decir, se transforma en Escuela Regional de Bellas Artes (ERBA), con el propósito de formar artistas profesionales y docentes de Educación Artística - Sección Normal, reduciendo su oferta a la enseñanza de MÚSICA, pintura y arte escénico. En 1970, esta casa superior depende del Instituto Nacional de Cultura (INC) en virtud de la Resolución Directoral N° 2068-78-INC, se apertura con la denominación: Escuela Regional de Educación Artística (EREA) formando Bachilleres Profesionales en Música y Artes Plásticas.

Con fecha 09 de enero de 1986, mediante Decreto Supremo 001-86-ED, funciona nuevamente como institución dependiente del Ministerio de Educación, con la denominación: Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno — ESFAP-Puno, con las especialidades de Música y Artes Plásticas. En 1987 (27 diciembre), mediante Ley N° 24781, la ESFAP-PUNO adquiere el nombre específico: ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA "THEODORO VALCÁRCEL CABALLERO". Denominación que no se aplicó por una institución de tres especialidades. La demanda excesiva a nivel regional y nacional de docentes de Educación Artística de MÚSICA, se instituyen las Escuelas filiales de Formación Artística MÚSICA en Pilcuyo Collao (Sur), y Moho (zona norte de Puno), que hoy en día, gozan de autonomía propia.

En 1990, autorizan el funcionamiento de la Especialidad de Danza en la ESAP-Puno, a iniciativa del Profesor Juan Ramírez Ponce, siendo docentes: Clever Hinojosa, Efraín Caro, Candelaria Herrera, entre otros.

En fecha 08 de mayo de 2002, mediante Resolución Suprema N° 584-ED, se vuelve a denominar como: Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno, denominación con la que actualmente funciona, atendiendo a la población estudiantil de nivel superior en las especialidades de Música, Artes Plásticas y Danza. El 2008, en mérito a la Resolución Directoral N° 1444-DREP, ofrece sus programas de Formación Temprana Musical (FOTEM) y Formación Básica (FOBAS), en la especialidad de Música, orientado a elevar el nivel de dominio técnico instrumental y creatividad de los futuros maestros de la música Puneña.

El 18 de Marzo de 2008, la Sra. Margarita Sucari Cari — Ex Congresista de la República, presentó el Proyecto de Ley N° 2230-2007-CR, para que la ESFAP-Puno, sea incorporada en la Ley Universitaria 23733, para que confiera el rango universitario a la ESFAP-Puno; el mismo que fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte, como consecuencia de los expedientes elevados por la comunidad Educativa de la ESFAP-Puno para su respaldo. El 31 de mayo de 2011, la referida iniciativa legislativa es aprobado en el pleno del Congreso de la República, el mismo que es promulgado por el presidente de la República el 02 de junio y publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de junio de 2011. La presentación de la Ley 29696 ante la comunidad de la ESFAP-Puno, periodistas, autoridades y la sociedad civil, se cumplió el 13 de junio de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

2011, en el auditorio de la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno - ESFAP Puno, a cargo de la misma autora de la Ley Sra. Margarita Sucari Cari.

En 2012 mediante Ley N° 29696 la ESFAP-PUNO se adecua a la Ley Universitaria 23733, y, mediante Resolución N° 0258-2012-ANR, brinda su servicio educativo con NIVEL UNIVERSITARIO con su programa de Complementación Académica, programa de extensión artística. Los egresados optan el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN Y FORMACIÓN ARTISTICA - Nivel Universitario.

La nueva Ley Universitaria Ley 30220, en el Tercer Acápite de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS considera dentro de sus alcances a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno - ESFAP Puno.

En su opinión, resultaría factible la fundamentación del porqué de la necesidad de la creación de la Universidad Nacional "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno.

Al respecto, se debe aclarar que se advierte que la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" se financiará con el presupuesto que el Estado asigna a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno, por ende, al no requerirse presupuestos adicionales a los ya asignados a dicha escuela, la misma que propugna la conversión en universidad, no hay materia presupuestal para analizar por parte de la CPCGR.

5. OPINIONES

5.1 Opiniones solicitadas

- a) Oficio 6323-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido a la Escuela de Formación Artística Pública de Puno – ESFOMART, el 24.JUN.2024.
- b) Oficio 6324-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el 24.JUN.2024.
- c) Oficio 6325-2023-2024-CPCGR-JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación – MINEDU, el 24.JUN.2024.
- d) Oficio 0451-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación – MINEDU, de reiteración el 19.SET.2024

5.2 Opiniones recibidas

- a) Oficio 0596-2024-SUNEDU-DS de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, el 07.AGO.2024
- b) Oficio 2444-2024-EF-10.1, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, recibido el 02.OCT.2024
- b) Oficio 0238-2024-DESFAP-PUNO, de la Escuela de Formación Artística Pública de Puno – ESFOMART recibido el 10.JUL.2024.

Opinión de SUNEDU sobre la iniciativa legislativa, (Con comentarios de la CPCGR).

La SUNEDU, adjunta su Informe 00726-2024-SUNEDU-SG-OAJ, señalando lo siguiente:

[...]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

4. Análisis:

SOBRE LAS COMPETENCIAS OTORGADAS A LA SUNEDU:

- 4.1. *La competencia puede definirse como el conjunto de atribuciones que corresponden a los órganos y sujetos públicos estatales. En esa línea el numeral 1 del artículo 72 del TUO de la LPAG establece que: "las competencias de las entidades tienen su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan (...)". De esta manera, se puede concluir que la competencia nace de una norma, la cual determina el ámbito de actuación y/o funciones que pueden realizar las diferentes entidades.*
- 4.2. *En esa línea, las competencias de la Sunedu se encuentran reguladas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cuyo artículo 13 establece que la Sunedu es la entidad responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, verificando que las universidades cumplan con las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC), para autorizar su funcionamiento.*
- 4.3. *En cuanto a las funciones comprendidas en el ámbito de competencia de la Sunedu, éstas se hayan delimitadas en el artículo 15 de la Ley Universitaria, que establece, entre otras funciones generales, el aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales; así como supervisar, en el ámbito de su competencia, la calidad de la prestación del servicio educativo.*
- 4.4. *Como se advierte, en el artículo 15 de la Ley Universitaria se desarrolla las funciones de la Sunedu, así como en su numeral 15.17, que señala que la entidad también podrá desarrollar aquellas otras funciones que le sean otorgadas por ley o desarrolladas por su Reglamento de Organización y Funciones.*
- 4.5. *De esta manera, se aprecia que la Sunedu tiene un mandato normativo expreso de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Universitaria, a fin de garantizar el cumplimiento de las CBC de cara a los integrantes de la comunidad universitaria, dentro del marco de la normatividad vigente sobre educación superior universitaria.*
- 4.6. *Siendo así, corresponde precisar que, dentro de las funciones atribuidas a la Sunedu en la Ley Universitaria y en su ROF, no se advierte alguna que habilite a esta Superintendencia a participar en la creación de universidades. Sin embargo, considerando que, la Sunedu será responsable de verificar, de ser el caso, que las universidades creadas cumplan con las condiciones básicas de calidad para autorizar su funcionamiento, y que la propuesta normativa atribuye actuaciones a esta Superintendencia; corresponde emitir opinión, a fin de tener en cuenta algunos aspectos vinculados a dicha competencia.*
- (...)
- 4.10 *Por otro extremo, en relación al efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, la presente iniciativa legislativa, no vulnera ninguna disposición constitucional, menos colisiona con el ordenamiento legal vigente. En suma, la propuesta complementa de manera coherente con varios marcos normativos que promueven y respaldan la educación superior y el desarrollo regional en el país, refuerza el marco legal existente, promoviendo la creación de más instituciones enfocadas en áreas artísticas y culturales.*
- 4.11 *Contribuye a la descentralización educativa al establecer una universidad especializada fuera de la capital, promoviendo el desarrollo regional y evitando la concentración de recursos y oportunidades en Lima. La creación de la universidad contribuirá a preservar y promover el patrimonio cultural peruano, estableciendo un marco formal para la enseñanza y difusión de la música tradicional andina. Este enfoque puede inspirar futuras leyes y políticas destinadas a proteger y valorar otras formas de patrimonio cultural en el país.*

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

- 4.12 Asimismo, en cuanto a la vinculación con la agenda legislativa y el Acuerdo Nacional, se señala que la presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023 - 2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-20232024-CR, en lo referido al objetivo II. Equidad y Justicia Social, tema N°47, Creación, incorporación y denominación de universidades, escuelas e institutos educativos. Asimismo, está vinculada con la Política de Estado N° 12 del Acuerdo Nacional: "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte", en la que se establece: "Artículo 12°. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte".
- 4.13 Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

(...)

5. Conclusión y recomendación

- 5.1. De acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Sunedu carece de competencias para emitir pronunciamiento al respecto, siendo competencia del Poder Legislativo, en cumplimiento de sus funciones, declarar la viabilidad del Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la Ley que crea la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno"

[...]

En lo expresado por SUNEDU, a pesar de indicar no tener competencia para pronunciarse sobre la propuesta legislativa, destaca los aspectos positivos que favorecerían su aprobación.

Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre la iniciativa legislativa, (Con comentarios de la CPCGR).

El Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, adjunta su INFORME N° 0664-2024-EF/50.04, señalando lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS:

- 2.3.1. La implementación de la propuesta normativa implica gastos para la construcción, ampliación o adecuación de infraestructura universitaria, contratación de personal docente, personal administrativo, pagos de servicios básicos, equipamiento de aulas y oficinas, y demás gastos para su funcionamiento y mantenimiento. Teniendo en cuenta lo antes señalado, se considera que la implementación de las medidas propuestas originará que se deban asignar los recursos necesarios para la creación de una universidad, financiamiento que no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público (...). En ese sentido, para la aplicación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, contravieniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

Constitución Política del Perú2 y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 14403. De igual manera, es importante señalar que, de aprobarse el Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que los costos que implique su implementación constituirán gastos de carácter permanente, costo financiero que podría incrementarse en el tiempo generando costos que afectarían la Caja Fiscal y, por tanto, tendrán impacto en el Presupuesto del Sector Público, más aún cuando en la exposición de motivos de la propuesta normativa no se ha determinado el costo de implementación de esta medida.

2.3.2. En tanto que se genera gasto público, se puede indicar que la propuesta normativa no cumple con lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público (...), en razón a que no acompaña un Análisis Costo-Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que señale el costo de implementación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley (los gastos para la construcción, ampliación o adecuación de infraestructura universitaria, contratación de personal docente, personal administrativo, pagos de servicios básicos, equipamiento de aulas y oficinas, entre otros); no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes de manera que se sustente la posibilidad de la implementación, financiamiento y sostenibilidad de las medidas propuestas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; así como tampoco se indica el impacto que generará en el presupuesto del Estado la aplicación de lo establecido en dicha propuesta normativa en el presente año fiscal así como en los siguientes años fiscales.

2.3.3. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)"

2.3.4. De otro lado, cuando se señala que "La Universidad Nacional de Música 'Theodoro Valcárcel Caballero' se financiará con el presupuesto asignado por el Estado a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno" (Única Disposición Complementaria Final), se debe indicar que dicha propuesta no es técnicamente viable debido a que su aplicación conllevará a una asignación predeterminada de recursos en el Presupuesto del Sector Público. Para mayor detalle, es importante mencionar que conforme a lo establecido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República, hasta el 30 de agosto de cada año, el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público, el mismo que se elabora con observancia de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

2.3.6. Finalmente, se debe tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que "(...) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad", lo que no se evidencia en la Exposición de Motivos de la iniciativa congresal.

III. CONCLUSIONES:

(...)

3.1 Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- 3.2 *No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.*
- 3.3 *Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*
- 3.4 *La propuesta normativa no es técnicamente viable debido a que la aplicación de lo señalado en la Única Disposición Complementaria Final conllevará a una asignación predeterminada de recursos en el Presupuesto del Sector Público.*
- 3.5 *Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas.*
- 3.6 *No se evidencia en la Exposición de Motivos que se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas a la propuesta legislativa, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.*

Con relación a lo comentado por el Ministerio de Economía y Finanzas MEF, sobre la propuesta legislativa, la CPCGR aclara que dicho PL 8221 indica que no requerirá presupuesto adicional al establecido para la "Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno", por ende, se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. La asignación presupuestal de recursos ya se encuentra predeterminada en el Presupuesto del Sector Público no afectando la Ley de Equilibrio Presupuestal al no requerir presupuestos adicionales. Finalmente, las opiniones necesarias para dictaminar sobre la materia tratada, netamente en educación, competen a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Opinión de la Escuela de Formación Artística Pública de Puno – ESFAP Puno, sobre la iniciativa legislativa, (Con comentarios de la CPCGR).

La Escuela de Formación Artística Pública de Puno – ESFAP Puno, señala lo siguiente:

[...]

En esta perspectiva, en fecha 23 de diciembre del año 1987 se promulgó en el peruano la Ley N° 24785; Ley que denomina a la Escuela Superior de Formación Artística de Puno con el nombre de "*Theodoro Valcárcel Caballero*", pero por aglutinar a tres especialidades que también exigen una denominación pertinente a la especialidad, no ha sido posible llevar tal denominación por no generar el deterioro del clima institucional. No obstante, a partir del año 2011 mediante Ley

29696, la ESFAP Puno cuenta con rango universitario, específicamente en la parte académica, que permite otorgar grados académicos de bachiller y títulos profesionales de Licenciado en Formación Artística y Educación Artística, en base a los planes de estudios aprobados por la antigua Asamblea Nacional de Rectores del Perú, mediante Resolución N° 0258-2012-ANR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

Frente a los antecedentes y fundamentos señalados, es sumamente importante y viable la creación de la **"Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno** sobre la base del presupuesto, infraestructura, equipamiento, mobiliario y material didáctico con el que actualmente viene funcionando la especialidad de Música con sus dos carreras profesionales de Formación Artística y Educación Artística; con proyección a la creación de otras carreras profesionales como etnomusicología, Composición y dirección musical.

En los años pasados, las ESFAs que se encontraban en situación similar de rango universitario que la ESFAP Puno, y hasta en condiciones deficientes en infraestructura y equipamiento, se han convertido en Universidades Nacionales, como es el caso de la Escuela Diego Quispe Tito de Cusco, la ESFAP de Áncash, El Conservatorio de Música de Lima, la ESFAP de Huánuco, etc. Que hoy en día cuentan con la autonomía completa, tan igual a las otras universidades nacionales del País, y que, de acuerdo a lo descrito sobre la riqueza cultural del Departamento de Puno y reconocido por la UNESCO, la ESFAP Puno, es el más llamado a solicitar su conversión en la creación de la **"Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno**"; ya que, el potencial humano existente en esta tierra legendaria, exige la atención con una Universidad que permita mejorar la formación profesional de sus egresados, para elevar la calidad de la educación artística en las instituciones de educación básica regular y consecuentemente trascender en la mejora de la calidad y el nivel de expresión artística en todas sus dimensiones, promoviendo el estudio, la investigación, la enseñanza y la difusión de la música en todas sus manifestaciones y expresiones, para la formación de profesionales en el campo de la música con las carreras profesionales de educación artística y formación artística, con los respectivos programas de extensión de formación temprana musical (FOTEM).

Puno 08 de julio del 2024

La Escuela de Formación Artística Público de Puno - ESFAP Puno, se pronuncia a favor de la creación, declarándola viable.

Al respecto, se debe aclarar que se advierte que la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" se financiará con el presupuesto que el Estado asigna a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno, por ende, al no requerirse presupuestos adicionales a los ya asignados a dicha escuela, la misma que propugna la conversión en universidad, no hay materia presupuestal para analizar por parte de la CPCGR.

Opinión del MINEDU sobre la iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Opinión del MINEDU
Proyecto de Ley 8221/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno	NO Emitió respuesta

Fuente: Elaboración propia de Asesoría de la Comisión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.4 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.5 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

b) *Evaluar, controlar y fiscalizar la ejecución física, financiera y de gasto público de todas las entidades del Sector Público.*
(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre es la encargada de legislar lo que corresponde al gasto público, es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar en lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

Se pronuncia igualmente en aspectos relacionados con evaluar, controlar y fiscalizar la ejecución física, financiera y de gasto público de todas las entidades del Sector Público.

Al respecto, se debe aclarar que se advierte que la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" se financiará con el presupuesto que el Estado asigna a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno, por ende, al no requerirse presupuestos adicionales a los ya asignados a dicha escuela, que propugna la conversión en universidad, no hay materia presupuestal para analizar por parte de la CPCGR.

Finalmente comentar que, al tratar un tema netamente educativo, como es la creación de una Universidad, constituye competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte; con un breve análisis que se desarrolla en el numeral siguiente.

5.6 Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, en su presentación señala que:

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala "Realizar la gestión del proceso

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país", entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

PLAN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

"LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- Acceso a recursos tecnológicos
- Laboratorios y espacios de aprendizaje
- Investigación en educación
- Alianzas público-privadas
- Inclusión digital
- Evaluación basada en competencias
- Promoción de vocaciones STEM
- Flexibilidad y adaptabilidad
- (...)

2. Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

(...)

3. Ordenar la legislación sobre los programas de Beca18 e integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

(...)

Será importante abordar, principalmente, los siguientes aspectos:

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
 - Inversión en investigación y desarrollo tecnológico
- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

(...)

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la Investigación
- Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por Incumplimiento."

Por lo establecido en el Plan de Trabajo señalado, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada para pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.

que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de la iniciativa legislativa PL 8221/2023-CR, es la creación de la **Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno**, a partir de la conversión de **la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno)**.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, se observa que si bien no se expone el desarrollo de los recursos necesarios para la gestión, implementación de la infraestructura y su funcionamiento, se realizarán sobre la base de la infraestructura, organización, y demás aspectos plenamente establecidos y asignados a **la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno)**, conforme a la Disposición Complementaria de la Propuesta legislativa que señala: la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno, se financiará con el presupuesto asignado por el Estado a la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno - ESFAP Puno.

Al respecto, al no requerirse presupuestos adicionales a los ya asignados a dicha escuela, la misma que propugna la conversión en universidad, no hay materia presupuestal para analizar por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; dados que no afectan la Ley de Equilibrio Presupuestal, ni requiere endeudamiento.

Consideramos también que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de educación.

Asimismo, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir [...]

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición [...]"

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que proponen la creación de la Universidad Nacional de Música "Theodoro Valcárcel Caballero" de Puno, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 15:20:50-0500

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 9 de abril de 2025.

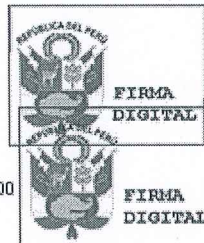
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 16:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 10:16:28-0500
Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 15:27:10-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 14:58:51-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 16:50:51-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 18:07:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 18:03:59-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2025 16:08:22-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 09:19:11-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2025 20:39:26-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 18:07:59-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 10:11:35-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 10:47:17-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 12:14:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 14:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAWANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 18:19:02-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 12:30:24-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 13:03:56-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2025 09:19:20-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 18:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 18:38:07-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 15:51:34-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 16:44:00-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8221/2023-CR, que propone la creación de La Universidad Nacional de Música Theodoro Valcárcel Caballero.